

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 16, 42 fracción I, 43, 116 primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 31 fracción II y 93 fracciones III, IV y XLI, 94 y 97, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 88-B fracciones I y II, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; 1, 2, 11, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020, luego de evaluar el brote, la propagación y el desarrollo de la enfermedad por coronavirus denominada COVID-19 en diferentes países, así como al considerar el número de casos existentes, la Organización Mundial de la Salud declaró la situación como una pandemia.

En vista de la declaratoria emitida y difundida por la Organización Mundial de la Salud referente a dicha enfermedad que se ha propagado a nivel mundial, es que se ha considerado emergencia de salud pública de preocupación internacional.

La situación mundial referente al brote del virus es alarmante, al ser inevitable su propagación global; además, sus efectos se manifiestan en los sectores de salud pública, educativo, laboral, turístico, industrial, comercio, y de servicios. Estas consecuencias reflejan a su vez impactos macroeconómicos, reacciones en los mercados, caídas bursátiles, baja en valor de materias primas, fugas de activos financieros, entre otras.

De manera preventiva para la economía de los chihuahuenses, a efecto de aminorar el impacto en los sectores y servicios que en general pudieran tener afectaciones financieras a causa de la expansión del coronavirus, se considera oportuno y viable conceder beneficios fiscales a los contribuyentes.

El artículo 88-B fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establece que el Ejecutivo Estatal, mediante disposiciones de carácter general, podrá dictar medidas para otorgar estímulos fiscales y facilidades para el cumplimiento de obligaciones.

Es así que, con fundamento en estas facultades conferidas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, y en congruencia con el Acuerdo número 049/2020 emitido por el Ejecutivo a mi cargo el 24 de marzo del año 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo del presente, he tenido a bien, con carácter general, y a través de las disposiciones que a continuación se señalan, emitir el siguiente

ACUERDO 056/2020

ÚNICO. Se emite la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y estímulos fiscales a diversos contribuyentes ante la contingencia sanitaria por COVID-19, para quedar redactada de la siguiente forma:

**RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES A DIVERSOS
CONTRIBUYENTES ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

PRIMERO.- Se otorgan los estímulos fiscales y se establecen las facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, establecidas en el presente instrumento, en el entendido de que son aplicables respecto del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Hospedaje, así como a los derechos tributarios establecidos en los incisos a), de los subnumerales 7.1 y 7.2, del numeral 7; subnumeral 14.2, del numeral 14, en correlación con los giros referidos en los números 1 y 2, del inciso d), del subnumeral 1.2, del numeral 1; subnumeral 14.4, del numeral 14, en correlación con los giros referidos en los números 1 y 2, de los incisos f) y g), del subnumeral 1.2, del numeral 1, del Apartado III; en el subnumeral 6.1 del numeral 6, del Apartado V; así como en los incisos a), b) y c), del subnumeral 1.1, del numeral 1; incisos a), b) y c), del subnumeral 1.2, del numeral 1; incisos a), b) y c), del subnumeral 1.3, también del numeral 1; incisos a) y b), del subnumeral 1.4, del numeral 1; así como en todas las hipótesis enumeradas dentro de cada uno de los incisos a), b), c), d), y e), del subnumeral 1.6, del numeral 1; asimismo, los establecidos en el subnumeral 2.1, del numeral 2; y en el numeral 7, del Apartado IX; todos apartados de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; en lo conducente, y a favor de los contribuyentes que se indican en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autorizan los estímulos fiscales que a continuación se indican, y la siguiente facilidad administrativa para el cumplimiento de obligaciones fiscales:

I. En cuanto al Impuesto sobre Nóminas:

1. Los estímulos fiscales consistirán en:

- a) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual al 100% (cien por ciento) del importe que le correspondería pagar en total por concepto del impuesto, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020; lo anterior, únicamente respecto a los contribuyentes que cuenten con hasta 50 empleados.
- b) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del importe que le correspondería pagar por concepto del impuesto, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020;

lo anterior, únicamente respecto a los contribuyentes que cuenten con un número de empleados a partir de 51 y hasta 90 empleados.

- c) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual a la que le correspondería pagar por concepto de actualización de contribuciones y de recargos, en su caso, por lo que respecta a los meses de abril del año 2020 y de mayo del año 2020, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el siguiente numeral 3, del presente Artículo Segundo de esta resolución, es decir, en el numeral relativo a los requisitos comunes para la aplicabilidad de los estímulos fiscales y de la facilidad administrativa referidos en este Artículo Segundo. Lo anterior, únicamente con respecto a los contribuyentes que se mencionan más adelante, que cuenten con más de 90 empleados.

Los acreditamientos a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, se tendrán por efectuados cuando la autoridad fiscal recepcione la declaración presentada en tiempo y forma, respectivamente, por parte del contribuyente; sin necesidad de desembolso de dinero por parte del contribuyente, en lo conducente, en la proporción del estímulo que resulte aplicable.

2. La facilidad administrativa consistirá en:

Se concede a los contribuyentes que cuenten con más de 90 empleados, la prórroga en cuanto a la época de pago, respecto del 50% (cincuenta por ciento) del pago del impuesto a su cargo, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, respectivamente.

El impuesto a cargo en la proporción no prorrogada, deberá ser declarado y enterado en la declaración normal, correspondiente a dichos meses, considerando al efecto el 50% (cincuenta por ciento) del total de remuneraciones gravadas.

El impuesto a cargo materia de la prórroga, deberá ser cubierto mediante declaración complementaria, que se presentará de acuerdo con la siguiente tabla, considerando en dicha declaración el 100% (cien por ciento) del total de remuneraciones gravadas.

IMPUESTO A CARGO CON BENEFICIO DE PRÓRROGA EN ÉPOCA DE PAGO, CORRESPONDIENTE AL MES DE:	FECHA DE PAGO POR FACILIDAD ADMINISTRATIVA
Abril del año 2020	Día 17 de noviembre del año 2020
Mayo del año 2020	Día 15 de diciembre del año 2020

3. Requisitos comunes para que apliquen los estímulos fiscales y la facilidad administrativa a que se refiere el presente artículo SEGUNDO de esta resolución:

Los estímulos fiscales y la facilidad administrativa antes mencionados, no serán acumulables con otros beneficios fiscales, y para su aplicación los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el pago de esta contribución;
- b) Suscribir el compromiso de mantener al menos en un 70% la plantilla laboral registrada al día 29 del mes de febrero del año 2020; y
- c) Pagar el referido impuesto dentro del plazo establecido para su declaración y entero.

II. En cuanto al Derecho de Control Vehicular:

1. Tratándose del Derecho de Control Vehicular establecido en el numeral 7, del Apartado IX, de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; los estímulos fiscales consistirán en:

- a) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual a la mencionada en la siguiente tabla, sobre el importe que originalmente le hubiera correspondido pagar al contribuyente por concepto del derecho por la prestación del servicio, y según le corresponda al año modelo del automotor del cual el contribuyente sea titular; lo anterior, siempre y cuando los contribuyentes acudan a solicitar la prestación del servicio y efectuar el pago del derecho, dentro de los meses de abril, mayo o junio, todos del año 2020.

TABLA:

AÑO MODELO:	Cantidades expresadas en pesos:
2021-2016	250.00
2015-2011	442.31
2010-2006	586.54
2005-2001	682.69
2000-1996	778.85
1995-Anteriores	1,115.38

- b) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual a la que le correspondería pagar por concepto de actualización

de contribuciones y de recargos, en su caso, por lo que respecta a los meses de abril del año 2020, mayo del año 2020, y junio del año 2020, respectivamente, siempre que el pago se efectúe dentro del lapso a que se refiere el inciso a) inmediato anterior.

- c) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual a la que le correspondería pagar por concepto del Impuesto Adicional Universitario, en el monto que resulte de aplicar la tasa del 4% (cuatro por ciento) a las cantidades referidas en la tabla que antecede, según corresponda al rango de modelos; siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los respectivos requisitos mencionados en materia de estímulos fiscales inherentes al Derecho de Control Vehicular.

Los acreditamientos a que se refieren los incisos a), b) y c) inmediatos anteriores, se tendrán por efectuados cuando la autoridad fiscal emita el comprobante que ampare la prestación del servicio; sin necesidad de desembolso de dinero por parte del contribuyente, en lo conducente, en la proporción del estímulo aplicado.

2. Requisito adicional para que apliquen los estímulos fiscales:

Para acceder a los estímulos fiscales establecidos respecto al Derecho de Control Vehicular, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago del propio Derecho de Control Vehicular previamente causado, así como respecto de sanciones aplicadas por las autoridades de vialidad, y cuando así proceda, también respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; asimismo, deberá contar con licencia de conducir vigente.

De faltar algún requisito para la procedencia de los estímulos fiscales en materia de Derecho de Control Vehicular, se deberá pagar sin estímulo fiscal el derecho que establece la citada tarifa.

III. En cuanto al Impuesto sobre Hospedaje:

1. El estímulo fiscal consistirá en:

El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad igual al 100% (cien por ciento) del importe que le correspondería pagar en total por concepto del impuesto, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

El acreditamiento que antecede, se tendrá por efectuado cuando la autoridad fiscal recepcione la declaración presentada en tiempo y forma, respectivamente, por parte

del contribuyente; sin necesidad de desembolso de dinero por parte del contribuyente, en lo conducente, en la proporción del estímulo que resulte aplicable.

2. Requisitos para que aplique el estímulo:

El estímulo fiscal antes mencionado, no será acumulable con otros beneficios fiscales que recaigan sobre este impuesto, y para su aplicación los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente en el pago de esta contribución; y
- b) Pagar el referido impuesto dentro del plazo establecido para su declaración y entero.

TERCERO.- Durante el periodo comprendido del día 5 del mes de abril del año 2020 al día 30 del mes de junio del año 2020, se otorgan los estímulos fiscales que se indican a continuación:

- I. En materia de Derecho por la Expedición de Copias Certificadas de Actas del Estado Civil de las Personas, establecido en el subnumeral 6.1, del numeral 6, del Apartado V, de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; el estímulo fiscal consistirá en:
 - a) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del derecho por la prestación del servicio correspondiente; cantidad que se acreditará sobre el costo que establece la referida tarifa vigente.
 - b) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del Impuesto Adicional Universitario por la prestación del servicio correspondiente.
- II. En materia de diversos Derechos, como lo son los derivados de la Expedición, Canje, y Dotación por robo, de Licencia de Conducir, así como del Examen Médico para obtener la misma, únicamente en los términos establecidos en los incisos a), b) y c), del subnumeral 1.1, del numeral 1; incisos a), b) y c), del subnumeral 1.2, del numeral 1; incisos a), b) y c), del subnumeral 1.3, también del numeral 1; incisos a) y b), del subnumeral 1.4, del numeral 1; así como en todas las hipótesis enumeradas dentro de cada uno de los incisos a), b), c), d), y e), del subnumeral 1.6, del numeral 1; asimismo, en el subnumeral 2.1, del numeral 2; todos estos del Apartado IX, de la Tarifa para el

Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; respectivamente; el estímulo fiscal consistirá en:

- a) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del derecho por la prestación del servicio correspondiente; cantidad que se acreditará sobre el costo que establece la referida tarifa vigente.
- b) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del Impuesto Adicional Universitario por la prestación del servicio correspondiente.

Los acreditamientos a que se refiere este Artículo Tercero de la presente resolución, se tendrán por efectuados cuando la autoridad fiscal emita el comprobante que ampare la prestación del servicio; sin necesidad de desembolso de dinero por parte del contribuyente, en lo conducente, en la proporción del estímulo aplicado.

CUARTO.- En lo que respecta a Derechos por los servicios que presta la Dirección de Gobernación, correspondientes a la Expedición de Permiso Especial para la venta de bebidas alcohólicas por evento; al otorgamiento de Permiso Provisional para la Operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas, únicamente en los términos establecidos en los incisos a), de los subnumerales 7.1 y 7.2, del numeral 7; subnumerales 14.2, del numeral 14, en correlación con los giros referidos en los números 1 y 2, del inciso d), del subnumeral 1.2, del numeral 1; subnumeral 14.4, del numeral 14, en correlación con los giros referidos en los números 1 y 2, de los incisos f) y g), del subnumeral 1.2, del numeral 1; todos estos del Apartado III, de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; respectivamente; el estímulo fiscal consistirá en:

- a) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del derecho por la prestación del servicio correspondiente; cantidad que se acreditará sobre el costo que establece la referida tarifa vigente.
- b) El acreditamiento que realizará la autoridad fiscal a favor del contribuyente, de una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del total que le corresponde pagar al contribuyente por concepto del Impuesto Adicional Universitario por la prestación del servicio correspondiente.

Los acreditamientos a que se refiere este Artículo Cuarto de la presente resolución, serán aplicables durante el periodo comprendido del día 5 del mes abril del año 2020 al día 30 del mes de junio del año 2020, y se tendrán por efectuados cuando la autoridad fiscal emita el comprobante que ampare la prestación del servicio; sin necesidad de desembolso de dinero por parte del contribuyente, en lo conducente, en la proporción del estímulo aplicado.

QUINTO.- Los estímulos fiscales y facilidades administrativas establecidos en la presente resolución, en ningún caso darán lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

SEXTO.- En ningún caso se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 88-C y 98, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- En la aplicación de los estímulos fiscales contenidos en la presente resolución, los contribuyentes deberán sujetarse a los medios y formas de pago establecidos para tal efecto, así como a las demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución, se entiende por autoridad fiscal a las que como tal señalen las disposiciones legales, incluyendo las oficinas recaudadoras, así como los medios alternos y electrónicos de pago en la medida en que estos últimos se encuentren habilitados para que los contribuyentes den cumplimiento a los requisitos y conductas que establece esta resolución para la aplicación de los estímulos fiscales y facilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Como excepción a lo señalado en el Artículo Quinto de la resolución, los contribuyentes que del 1 de abril de 2020 y hasta la fecha de entrada en vigor de la resolución, hubiesen pagado el Derecho de Control Vehicular establecido en el numeral 7, del Apartado IX, de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2020, anexa a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020; sin acreditar o aplicar el estímulo fiscal autorizado en la disposición emitida por el presente acuerdo, podrán optar por iniciar el trámite de devolución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás disposiciones fiscales aplicables.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda podrá emitir reglas a efectos de interpretar en la esfera administrativa lo dispuesto en la resolución emitida por el presente acuerdo.

CUARTO.- Hasta en tanto se encuentren vigentes las acciones decretadas para combatir la contingencia sanitaria por COVID-19, se suspenden trámites, audiencias, así como cualquier otro tipo de diligencia o actuación relativa al ejercicio de las facultades de comprobación o fiscalización del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.

Quedan exceptuados los trámites, audiencias, así como cualquier actuación que por su urgencia y relevancia ameriten su atención y realización.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ. Rúbrica.